

147106



TRIBUNAL DE CUENTAS

ASAMBLEA GENERAL	
RECIBIDO HORA	14.05
FECHA	15/6/20
CARPETA N°	120/2020

Montevideo, 8 de junio de 2020.

Señora

Esc. Beatriz Argimón

Presidente de la Asamblea General

E.E. 2019-17-1-0005857

Ent. N° 1596/2020

Oficio N° 2357/2020

En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 211, Literal B) de la Constitución de la República, transcribimos la Resolución N° 1151/2020 adoptada por este Tribunal en su acuerdo de fecha 3 de junio de 2020:

“VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Contadora Auditora destacada ante el Ministerio del Interior, relacionadas con la reiteración del gasto derivado del lote SIIF 467, correspondiente a compras directas de artículos menores médico quirúrgicos;

RESULTANDO: 1) que este Tribunal, por Resolución No. 3277/19 adoptada en sesión de 30/12/19, observó el gasto derivado del lote de referencia a favor de las firmas ELECO SA, RAYBELD S.A. y EMEDICAL S.A., en virtud de que:

1.1) se había incumplido con lo previsto por el artículo 33 del TOCAF, al haberse superado el tope de la compra directa para el ejercicio 2019 y con el artículo 43 del TOCAF, al no haberse justificado el fraccionamiento de gasto realizado;

1.2) que asimismo, si bien existían procedimientos de compra para la contratación relacionada, los mismos se encontraban en trámite;

2) que en esta oportunidad, la Contadora Auditora remite copia de la Resolución de la Directora Nacional de Asuntos Sociales No. 24/20 de fecha 20/01/2020, resolvió reiterar el gasto correspondiente al pago de facturas de las compras directas incluidas en el Lote SIIF No. 467 por

\$ 90.298, (financiación 1.2), expresando que el pago de las mismas se hace necesario para el normal funcionamiento en la asistencia médica brindada por esta Dirección Nacional, a los usuarios de la misma;

3) que se adjunta copia del detalle del lote de obligaciones con la constancia de la Contadora Auditora de fecha 24/01/20, interviniendo preventivamente por reiteración el lote de referencia;

CONSIDERANDO: 1) que la Administración no aporta elementos que ameriten el levantamiento de la observación oportunamente realizada, manteniéndose inalteradas las razones por las cuales se observó el gasto de referencia;

2) que el Artículo 114 del TOCAF establece que, en el caso de que el Ordenador reitere el gasto, deberá comunicar tal resolución a este Tribunal, supuesto que no fue realizado en forma oportuna;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República ;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Mantener la observación formulada por este Tribunal en sesión de fecha 30/12/19 (Resolución No. 3277/19);
- 2) Dar cuenta a la Asamblea General;
- 3) Comunicar al Poder Ejecutivo y a la Contadora Auditora;
- 4) Téngase presente lo señalado en el Considerando 2); y
- 5) Oficiar en los términos de la presente Resolución."

Saludamos a Usted atentamente.

cr

Cra. Lic. Cira Gantini Teubner
Secretaria General

Cra. Susana Díaz
Presidente